



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DERECHO**

**TEMA:**

**La Facultad Exclusiva de los Notarios de Tramitar el Divorcio  
por Mutuo Consentimiento ¿Vulneración al Derecho de  
Acceso Gratuito a La Justicia?**

**AUTOR:**

**Lindao Ramos, Cinthia Priscilla**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Cuadros Añezco, Xavier Paul**

**Guayaquil, Ecuador**

**01 de marzo de 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Lindao Ramos Cinthia Priscilla**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador**

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Cuadros Añazco Xavier Paul**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Lynch Maria Isabel**

**Guayaquil, a un día del mes de marzo del año dos mil diecisiete**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**CARRERA DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Lindao Ramos, Cinthia Priscilla**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La Facultad Exclusiva de los Notarios de Tramitar el Divorcio por Mutuo Consentimiento ¿Vulneración al Derecho de Acceso Gratuito a La Justicia?** previo a la obtención del Título de **Abogada De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a un día del mes de marzo del año dos mil diecisiete**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Lindao Ramos, Cinthia Priscilla**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Lindao Ramos, Cinthia Priscilla**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Facultad Exclusiva de los Notarios de Tramitar el Divorcio por Mutuo Consentimiento ¿Vulneración al Derecho de Acceso Gratuito a La Justicia?** previo a la obtención del Título de **Abogada De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a un día del mes de marzo del año dos mil diecisiete**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Lindao Ramos, Cinthia Priscilla**

Documento: [UTE TRABAJO FINAL CINTHIA LINDAO RAMOS.doc](#) (D26088661)  
Presentado: 2017-02-28 20:22 (-05:00)  
Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com  
Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com  
Mensaje: Cinthia Lindao Profesor Xavier Cuadros [Mostrar el mensaje completo](#)  
3% de esta aprox. 14 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes		Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo	
	<a href="#">TESIS.docx</a>	<input type="checkbox"/>
	<a href="http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodesci-ii.sp.htm#_ftnref8">http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodesci-ii.sp.htm#_ftnref8</a>	<input type="checkbox"/>
	<a href="http://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/LEY_ORGANICA_RC_20...">http://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/LEY_ORGANICA_RC_20...</a>	<input checked="" type="checkbox"/>
Fuentes alternativas		
La fuente no se usa		

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DERECHO

TEMA:

La Facultad Exclusiva de los Notarios de Tramitar el Divorcio por Mutuo Consentimiento ¿Constituye o no una Vulneración al Derecho de Acceso Gratuito a La Justicia?

AUTOR:

Lindao Ramos, Cinthia Priscilla

f. \_\_\_\_\_  
**Cuadros Añazco Xavier Paul**

f. \_\_\_\_\_  
**Lindao Ramos, Cinthia Priscilla**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios y a mis padres por su apoyo a lo largo de toda mi Carrera.

Agradezco a mi Alma Mater por abrirme las puertas de una de las mejores escuelas de Derecho del país.

A mi tutor, el Ab. Mgs. Xavier Cuadros por su colaboración a lo largo del proceso de trabajo de titulación.

**Cinthia Priscilla Lindao Ramos**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de titulación representa el final de una bonita carrera de cinco años de estudio constante, llenos de aprendizajes y recuerdos guardados en mi corazón por siempre, por lo que debo dedicarselos a Dios y a mis padres Heráclio y Melba, pilares fundamentales de mi vida y a quienes dedico todos mis logros.

**Cinthia Priscilla Lindao Ramos**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**XAVIER PAUL CUADROS AÑAZCO**  
TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MARITZA REINOSO DE WRIGHT**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

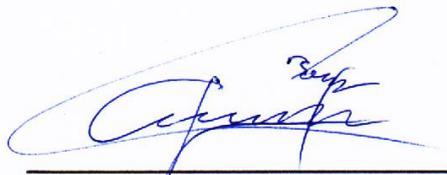


UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B-2016  
**Fecha:** Miércoles, 1 de marzo de 2017

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado "*La Facultad Exclusiva de los Notarios de Tramitar el Divorcio por Mutuo Consentimiento ¿Vulneración al Derecho de acceso gratuito a la justicia?*", elaborado por la estudiante **CINTHIA PRISCILLA LINDAO RAMOS**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.



---

NOMBRE DEL TUTOR

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	13
Capítulo I. Sobre Antecedentes que señalan la gratuidad de la Justicia .....	15
Aspectos que señalan el Principio Constitucional de acceso a la Justicia.	15
El principio de la gratuidad. ....	20
CAPITULO II. La problemática jurídica .....	21
El acceso a la justicia dentro del Ordenamiento Jurídico .....	21
Jurisprudencia de la Corte Constitucional.....	24
Los Instrumentos Internacionales en el ámbito del acceso a la Justicia ...	25
Pacto internacional de derechos políticos y civiles .....	27
La Convención Americana de los Derechos Humanos.....	28
Consideraciones Varias.....	29
CONCLUSIONES .....	31

## RESÚMEN

En el país desde hace unos años atrás se protege de sobre manera los Derechos Humanos, que los encontramos reconocidos en la Constitución de la República y demás documentos del ordenamiento jurídico ecuatoriano y tratados internacionales ratificados por el país. Pero en muchos casos la falta de conocimiento por parte de los responsables de la evolución y transformación de las leyes en el país o por diversos factores que inciden en el proceso de creación de una ley o que inciden en las reformas a las leyes provocan que se queden desprovistos ciertos sectores de la población, en muchas de esas ocasiones son los más necesitados, y es ahí donde nace el análisis de este trabajo de Titulación, a caras de una posible vulneración o no de uno de los derechos más antiguos y reconocidos a nivel mundial como lo es el Acceso a la justicia, de manera equitativa, eficaz y eficiente para todos los ciudadanos de la comunidad..

***Palabras Claves: Acceso a la justicia, Gratuidad de la justicia, Igualdad, Equidad, Eficacia, Seguridad Jurídica.***

## **ABSTRACT**

In the country since a few years ago, human rights are protected in a manner that is recognized in the Constitution of the Republic and other documents of the Ecuadorian legal system and international treaties ratified by the country. But in many cases the lack of knowledge by the people that have the responsibility of the evolution and transformation of the laws in the country or by various factors causes in certain sectors of the population to be deprived, and that is where the analysis of this work is, in a face of a possible violation or not of one of the oldest and recognized worldwide rights that is the Access to Justice, in an equitable, efficient and efficient way for all citizens of the community.

***Keywords: Access to justice, free Justice, Equality, Equity, Efficacy, Legal Security.***

## INTRODUCCIÓN

Siempre se ha sostenido un principio básico de la justicia, que en una sociedad democrática, todos los servicios que ofrece el campo jurisdiccional, tenga preferencia hacia los sectores sociales con menos capacidad de recursos económicos.

Se pretende decir que desde el año del 2008, este principio se lo ha tratado de cumplir de la manera más amplia posible, de tal manera que los requerimientos de la ciudadanía menos pudiente sean mejor atendidos que antes.

Y este es así, por cuanto es palpable reconocer que el Estado es garantista y protector de los Derechos Humanos, y de contar con los mecanismos apropiados para que el principio de atención sea equitativo para todos los sectores sociales que componen la nación y sin ningún tipo de discriminación. En este sentido, el acceso a la justicia no solo debe ser en las oportunidades de llegar a los órganos de la administración, sino también en las condiciones como entre.

El elemento esencial de este análisis es el acceso a la justicia, entendiéndolo como un derecho básico y fundamental que no puede ser violentado por nadie; y que debe ser defendido de manera inquebrantable, en razón de que constituye en un derecho capital que nace en la Constitución y que debe ser respetado por su carácter universal, y por cuanto el Ecuador es un país que se ha declarado ser democrático y cuyo estado respeta y hace respetar este derecho y los demás establecidos en la Carta Magna para todos sus ciudadanos por igual.

Se podrá decir que la Constitución del Ecuador, no es perfecta, debido a que ciertas disposiciones en ellas contenidas merecen un mayor estudio para mejorarlos, pero en tanto están vigentes deben ser respetados por todos los ciudadanos ecuatorianos, es decir, no pueden ser violados, todo lo contrario,

ser defendidos, en razón de que es un instrumento legal que es diseñado para organizar la sociedad conforme al derecho y las necesidades del buen vivir.

Es decir, no nos podemos quedar de brazos cruzados sin hacer oír nuestras voces de protesta ante alguna situación que aunque nuestra esfera personal estamos conscientes no nos ataca, sabemos también que no es beneficiosa para la colectividad.

Hay una frase que aprendí hace algunos años la llevo guardada en mi mente y me ayuda en los momentos en los que no se si actuar o simplemente dejar pasar y es; “Seamos ciudadanos del mundo, si no vives para servir no sirves para vivir”.

Es por eso que decidí realizar este trabajo pensando en los sectores olvidados de la población, debo recalcar que la intención no es elaborado desde la concepción social, sino desde la perspectiva del bien jurídico, pero, sin descuidar en ningún instante el lado humano, que se merece toda mi atención, para aportar con este estudio para hacer una sociedad más digna, solidaria y justa.

# DESARROLLO

## Capítulo I. Sobre Antecedentes que señalan la gratuidad de la Justicia

### Aspectos que señalan el Principio Constitucional de acceso a la Justicia.

De acuerdo a Birgin & Kohen, el antecedente más antiguo lo podemos saber en el tema de acceso a la justicia, corresponde a la asistencia legal que se ofrecía por razones de caridad.

Tenemos entonces lo siguiente:

Por el año de 1495, cuando gobernaba en Inglaterra el rey Enrique VII, el parlamento de esa nación le tocó aprobar una ley de carácter especial, que tenía como objetivo, el garantizar a todos los súbditos de la Corona el derecho a tener asistencia jurídica de manera gratuita; y, sobre todo, eximir a cualquier persona en calidad de indigente, de hacerse cargo de los costos judiciales tratándose de procesos civiles ante el Common Law. Como otro antecedente, tenemos lo que se dio a fines del siglo XVIII, con motivo de la Revolución Francesa en primer lugar y posteriormente la francesa, en cuyas naciones, se empezó a tomar en cuenta y de manera seria el concepto de la asistencia legal como un derecho político que debe estar conectado a las ideas de que toda persona es igual ante la Ley y la Justicia sin ninguna restricción. Más adelante, estos conceptos fueron evolucionando junto a la incorporación del bienestar social, con lo que se podría entender como una distribución de ingresos y servicios disponibles.<sup>1</sup>

Por lo señalado, se puede decir que el acceso a la justicia, no es un tema contemporáneo, sino que viene dándose desde tiempo atrás, tal como se ha

---

<sup>1</sup> Birgin, Kohen, & Abramovich, 2006, p. 15

ilustrado los ejemplos de la Revolución Francesa, La Inglaterra del siglo 15 y la de Estados Unidos de Norteamérica, su mayor evolución es a partir del siglo XVII y comienzos del XIX. Y se puede precisar que estos cambios se dan cuando los Estados empiezan a generar un servicio de la administración de la justicia que no solo sirve para proteger los derechos individuales sino también de toda la colectividad, en un marco de intereses variados.

Los cambios aquí narrados se debieron a la dinámica y desarrollo de la sociedad con un carácter estrictamente económico, que tenía inicialmente una escasa actitud sobre el poco sentido relacionado al convivir dentro de la comunidad, y luego este concepto fue cambiando por el crecimiento de la sociedad y de los estados, en exigir cambios notorios y profundos en la justicia.

De esta manera, la evolución de la justicia, hace referencia a los derechos humanos, estos se fueron estructurando y madurando hacia un servicio predominantemente colectivo, al punto de convertir a la justicia en un derecho irrenunciable de la sociedad, por su carácter primario o básico en el sistema legal para garantizar dos derechos esenciales:

- a) Derechos individuales; y,
- b) Derechos colectivos.

Se debe entender con claridad que al hablar del sistema de administración de Justicia, las personas, enfoquen también que es una institución donde se respetan y hacen respetar sus derechos como una garantía real y efectiva y no como meros enunciados de una letra muerta. De esto se desprende que el acceso a la justicia no solo es para un beneficio, que al usuario se le atiendan sus necesidades, sino que esta atención vaya acompañada de un servicio de calidad efectiva y no relativa.

Es importante atender lo que dice Carlos Nino en lo que es una “Concepción Liberal e Igualitaria”<sup>2</sup>, en que establece que el Estado tiene un deber primordial con los ciudadanos que viven en comunidad, como el lograr que tengan un alto nivel de bienestar.

---

<sup>2</sup> Nino, C. *Etica y Derechos Humanos*..

Como se dijo en párrafos anteriores, el pueblo en general tiene como principal derecho el acceso a la justicia, y con ella, la capacidad de defender las libertades dentro de un sistema legal que sea moderno y profundamente igualitario para poder proclamarlo y ejercerlo a plenitud.<sup>3</sup>

El autor León Duguit, conocido jurista clásico de principios del siglo XX en su obra "La Soberanía"<sup>4</sup>, nos hace conocer que cualquier sistema jurídico no puede hablar de realidades si esta no contiene reglas y las maneras de sancionarlas si estas no son cumplidas, en razón de que su creación está destinada a asegurar que se satisfagan las diversas y distintas necesidades que se imponen a todas las personas que conforman una determinada comunidad o sociedad en un espacio y tiempo específico.

Es evidente que si no hay un esfuerzo para generar la acción de proteger este derecho junto con el correspondiente reconocimiento establecido en nuestro ordenamiento jurídico, y que tiene su punto de partida la Carta Magna, se podría decir que el Marco Constitucional existente no tendría ninguna validez, sencillamente sería un mero enunciado.

En este tema, la ONU<sup>5</sup> también hizo un pronunciamiento, pues según esta entidad si no hay acceso a la justicia, ninguna persona, podrá hacer escuchar su voz, como tampoco podrá hacer uso de sus derechos, o no podría enfrentar problemas de discriminación, o por último lograr que los operadores de justicia rindan cuenta por sus decisiones al momento de aplicar justicia cuando estas son contrarias al derecho o a la jurisprudencia ecuatoriana. Porque es importante que la administración de justicia deba ser en todo momento un ente totalmente imparcial y sobre todo no debe actuar con actitud discriminatoria.

A continuación veamos como el derecho al acceso a la justicia presenta varias aristas, y que son por ejemplo:

- a) **Considerando el acceso propiamente dicho.** Está referido a la posibilidad cierta de entrar al sistema de la función judicial.

---

<sup>3</sup> Capeletti, M. & Gath, B. Acceso a la Justicia.

<sup>4</sup> Duguit, L. Soberanía y libertad.

<sup>5</sup> La ONU y el acceso a la justicia.

- b) **En relación al principio de celeridad.** Que quiere decir, que la administración de justicia actúe inmediatamente, sin demoras, dilaciones, excusas o sin fundamento; es decir, que entregue resultado en tiempo prudencial.
- c) **No abandonar el proceso judicial.** Significa que las personas o usuarios no tengan el temor y desazón de no poder recorrer todo el proceso judicial y en cualquier momento abandonarlo por razones que no son de su responsabilidad.
- d) **Conocimiento al Acceso a la justicia.** Una persona puede ejercer el derecho de acceso a la justicia siempre y cuando tenga conocimiento de los mismos y los medios que puede disponer para que le reconozcan y garanticen sus derechos.

Es así como al tratar sobre «acceso a la justicia», debemos considerar que este se orienta al cumplimiento del derecho y a que haya igualdad de oportunidades para acceder a los distintos organismos del Estado que estén inmiscuidos con las normas del bienestar social y económico. Entonces, por un lado se relaciona tanto con los derechos humanos, como también con los derechos económicos, derechos sociales y derechos culturales, ya que en el artículo número veintidós que se trata en la «Declaración Universal de los Derechos Humanos», indica que las personas deben de recibir una vida decente.

Es así, como se puede determinar que en este derecho primordial también se encuentran varias medidas que las personas pueden aplicar para poder resolver sus conflictos y proteger sus posiciones y derechos ante los tribunales.

Pues para los ciudadanos de escasos recursos, discriminados ya sea por razones de etnia o de cualquier otra índole, o para los trabajadores informales y demás, la probabilidad de saber y entender la normativa jurídica que rige su vida diaria puede determinar su pleno ejercicio en los ciudadanos además de conocer sobre sus acciones.

El «acceso a la justicia» no debe ser visto solo como las acciones que debe cumplir el «tribunal de justicia» para la solución y dirección de los casos, sino

que, debe ser tomado a consideración la capacidad que tiene el estado para desarrollar los operadores de justicia. Los funcionarios que se señalan para este acceso, poseen una participación relevante, debido a que brindan una asistencia gratuita, para brindar así protección a los sectores que son de escasos recursos económicos.

Victor Abramovich<sup>6</sup>, indica que este derecho es igual a los demás derechos que deberá de cumplir el Estado, por medio de las obligaciones positivas y negativas. Al referirse a obligaciones negativas, se centra en que tanto el Estado como los particulares no deben desarrollar acciones que busquen perjudicar el derecho sobre «acceso a la justicia». Por otro lado las obligaciones en sentido positivo suponen que el Estado o los particulares realicen acciones en pro del derecho demandado.

Entonces, el Estado podría violar este derecho siguiendo el sentido negativo antes mencionado por ejemplo al impedir que pueda demandar cuando se está legitimado para hacerlo, o cuando no se cumplen los tiempos establecidos para poder resolver un conflicto o, lo que atañe este trabajo, cuando se imposibilita el acceder a los juzgados para poder resolver su estado civil, claro está que esto no se da en la mayoría de casos, solamente cuando se hace evidente un acuerdo en las partes, así como también si no hay hijos dependientes o menores de edad, aun así, en esta excepción se encuentra una parte de la población, quienes no tendrán la posibilidad de tener este derecho a su alcance de manera gratuita. Así mismo, dentro de la esfera positiva se busca que los sectores estén incluidos en la «esfera de justicia gratuita», de ahí el ejemplo perfecto de que pueden acceder a pleitos judiciales bajo el patrocinio de un «defensor público», es así como el Estado para cumplir con este derecho no solo debe conformarse con brindar este servicio, sino que además debe evitar que no haya limitación sobre este derecho.

---

<sup>6</sup> Abramovich, V. *Lineas de trabajo en derechos Economicos, sociales, culturales; herramientas y aliados*.

## **El principio de la gratuidad.**

Este principio debe incorporarse dentro del acceso, el cual debería ser dado en especial a las personas que poseen un nivel socioeconómico bajo. Así mismo es de entenderse que esta gratuidad debe ser dada de manera parcial, por lo que las personas generalmente tendrán que costear un pago directo o indirecto por el mismo, puesto que el sostener el ejercicio de estos servicios imposibilita su total responsabilidad económica por parte del Estado. Cabe indicar que esta gratuidad depende de la disponibilidad para acceder a ella, es decir, que realmente tengamos toda la posibilidad de acudir físicamente a los órganos que conforman la administración de justicia, entiéndase los juzgados y tribunales para así defender los derechos por medio de una dirección que no representa un costo para el ciudadano, lo cual nulifica este derecho.

Pero muchas veces se puede llegar a entorpecer este principio, debido a varios factores, como es el desconocimiento, que puede afectar no solo a quienes operan esta justicia, sino además a cada uno de los profesionales del derecho, los cuales no pueden desarrollar una interpretación precisa sobre la justicia que está relacionada a los derechos humanos. No solo es evidente el desconocimiento en los jueces o los abogados sino que también se suma el desconocimiento de los legisladores acerca de la naturaleza o los fines de las normas jurídicas que tienen bajo su responsabilidad, lo que conlleva a una errónea aplicación e interpretación de las garantías consagradas.

Es evidente que las personas pueden apoyarse en los derechos humanos, cuando evidencian que pueden hallar amparo para el reclamo que están realizando en contra de sus violaciones, más este no es usado para que puedan ser reconocidos sus derechos.

## **CAPITULO II. La problemática jurídica**

### **El acceso a la justicia dentro del Ordenamiento Jurídico**

En este capítulo me centraré en realizar un análisis acerca de la nueva atribución exclusiva a los notarios relacionado al divorcio por mutuo consentimiento y si esta constituye o no una vulneración al acceso gratuito a la justicia. Pues desde la vigencia del COGEP en su Disposición Reformativa Décimo Quinta se le da nuevas atribuciones “*exclusivas*” a los notarios, en su artículo 18, entre ellas la numeral 22, que menciona se van a tramitar los divorcios por mutuo consentimiento y las uniones de hecho en los casos que no existan hijos menores de edad o dependientes sin perjuicio de lo que disponga el artículo diez de la Ley de Gestión de Identidad y Datos civiles.

Además de agregar a las uniones de hecho en los procedimientos de este numeral, Se podría añadir que el artículo citado se encuentra expresado de manera clara en cuanto a términos y demás, con una directa intención, como lo dice la parte final de los considerandos de la «Ley Reformativa», prácticamente que existen estas atribuciones exclusivas de las notarías con el fin de alivianar la vía judicial y agilizar los trámites de cada uno de los ciudadanos.

Entonces, si una pareja ya sea casada o en unión de hecho, desea divorciarse o separarse según el caso, debe acudir ante un notario público y seguir el procedimiento ya establecido, lo que les estaría costando alrededor de \$400 dólares siguiendo la tabla de tasas notariales, según el reglamento del sistema notarial y tasas judiciales.

Muy bien, queremos descongestionar la vía judicial, facilitar los trámites, mayor celeridad, precisión, cumplimiento de plazos, etc. Pero, por atender a estas necesidades se está descuidando otras, pues al darle facultades, repito, “*exclusivas*” a los notarios, nos estamos olvidando de una importante sección de la población, las personas de escasos recursos económicos, por ejemplo un desempleado, un trabajador temporal o un albañil, con un salario muchas veces inferior al básico es prácticamente imposible que puedan

acceder a este procedimiento, dejándolos así hundidos en la indefensión del no poder establecer su real situación civil por el hecho de no poder acceder a la justicia de manera gratuita.

Esta situación hasta antes de la vigencia del COGEP, se podría realizar ante un juzgado bajo la modalidad de procedimientos voluntarios o a discrecionalidad de las partes ante un notario.

Pero, de la manera que se encuentra expresado ahora, resulta atentatorio contra el principio del libre acceso a la justicia, ya que como fue explicado en los párrafos preliminares, un tramo de la población resultaría en “indefensión”.

Pero, la Ley Notarial también establece en el modificado numeral 22 del artículo 18, sin menoscabo de la autoridad concedida en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Gestión de los Datos Civiles y de la Identidad.

Atribución que concierne a las acciones y los hechos inherentes al estado civil de las personas. La «Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación» consentir y registrará, de entre otras facultades, lo concerniente a la disolución conyugal o divorcio.

Entonces, si bien es cierto el artículo 18 de la Ley Notarial concede una atribución exclusiva a los notarios para tramitar esta disolución por consentimiento recíproco que cumplan con los requisitos de dicha ley, esta también menciona a la “Ley del Registro Civil”, abreviándola un poco.

Pero, esta ley menciona los verbos, solemnizar, autorizar, inscribir, registrar, lo concerniente a divorcios. Pues bien en un primer plano se puede llegar a considerar que ambas normas son contraproducentes entre sí, pues ambas tienen facultades sobre el divorcio, por decirlo de alguna manera, pero, la facultad del notario se basa en tramitar el divorcio o la unión de hecho, no en solemnizar, inscribir ni registrar. Aunque por estos días en las noticias y en los periódicos se ha escuchado de un famoso “divorcio express” ante las oficinas del registro civil. A mi parecer esto sería totalmente descabellado pues estaría siendo un funcionario público sin ninguna calidad especial, ni investido de fe pública ni mucho menos, sea quien pueda formalizar un

divorcio sin un proceso previo. Donde quedaría la audiencia que en si pienso que es la oportunidad ultima en que la pareja puede reconsiderare el hecho de querer divorciarse o separarse, y así se procurar la solidez de una familia.

Respecto a este tema del “divorcio express”, no hay documento formal que lo ratifique, y me di la tarea de acercarme a las oficinas del registro civil y supieron manifestarme que “habían escuchado de esa posibilidad, pero no tienen mayor información”. Lo que nos deja en el limbo acerca de este asunto.

Sin embargo, se estaría atentando contra el principio del «Libre acceso a la Justicia», de llegarse a confirmar esta implementación, ya que son escasos los servicios del registro civil gratuitos. Además esta función estaría atacando la facultad “exclusiva” de los notarios.

A mi parecer estas dos normas conllevan a un problema de ambigüedad pues no se sabría en si el alcance de la parte “... sin perjuicio de...” que es lo que nos conduce a tantas interpretaciones acerca de las atribuciones de cada funcionario, por lo que se tiene a los «notarios» a un extremo y por el otro a los «ejecutores del registro civil».

Procurando no salirnos más del tema, someteré a crítica las Normas Constitucionales que garantizan el «Principio de la gratuidad» en cuanto al acceso a la Justicia, por lo que debe señalarse a la Constitución como la base principal, ya que en el artículo 75 de la misma refiere a que cada ser humano goza del derecho al acceso sin costo alguno a la justicia y a la protección segura, justa y abierta de sus intereses y derechos, con sumisión a los principios de celeridad e intermediación y que bajo ninguna circunstancia quedará en “indefensión” (sin protección). Y que además la desobediencia de las determinaciones judiciales será penada por la ley.

Es decir, por mandato constitucional, el derecho no está solamente condicionado al acceso a la justicia sino también a ser practicado sin costo. Este principio ha resultado ser un enorme avance en el ámbito Constitucional y de los Derechos de las personas en el país, ya que en la «Constitución» del año 1998 la «gratuidad» solo era establecida en casos

“taxativos” (específicos). También concuerda con el Art. 168 numeral 4 actual, que respecto a las atribuciones y deberes de la «Administración de justicia», expresa que el acceso a la administración de justicia no tendrá valor económico. Instituyendo el «Sistema de Costas Procesales» (gastos en un juicio).”

Parece un tema aislado, el asunto de las costas procesales, dentro de una posible vulneración de derechos, pues como mencioné en el Capítulo I del trabajo, el tema de la gratuidad debe ser entendido de manera parcial, siempre y cuando no acarree un costo tal que se le dificulte al ciudadano poder costear y ahí si incurra en un obstáculo para acceder a la justicia, concibiéndolo desde la mirada del proceso como tal, en este caso.

Por otra parte, también el «Código Orgánico de la Función Judicial» establecido como «norma infra constitucional», emite su criterio referente al tema, ya que es el Art. 12 de esta “regla jurídica”, el que toma el principio e inicia señalando:

“Acceder a la «administración de justicia» no tiene ningún costo”

Después continua puntualizando el régimen de las «costas procesales», que como indiqué en el párrafo anterior a mi criterio, no interfieren con el presente trabajo.

### **Jurisprudencia de la Corte Constitucional.**

Este órgano a cargo del control definido de constitucionalidad, fue consultado sobre un caso en particular, en el que de igual forma se trataba de un probable impedimento al libre acceso a la justicia, por lo que se declaró:

*“Este derecho (de acceso gratuito a la justicia), a juicio de la Corte, implica la posibilidad de que cualquier persona pueda acudir a los órganos jurisdiccionales sin limitaciones, y exigir la resolución de una controversia de acuerdo a las pretensiones formuladas. Este derecho*

*tiene íntima relación con el derecho subjetivo de la acción, mediante el cual, acudimos a los órganos de justicia para obtener la tutela del Estado. ¿Cómo accedemos a dichos órganos? En líneas generales, los ciudadanos ejercen su derecho de acción y acceso a la justicia cuando se presenta la respectiva demanda ante el órgano judicial pertinente; se lleva el proceso con las debidas garantías y finalmente se obtiene una decisión motivada en derecho.”<sup>7</sup> Lo del paréntesis es mío.*

De esta sentencia podemos rescatar varios factores, pues la corte como “órgano supremo de interpretación constitucional” y cuyos fallos tienen el carácter de precedente jurisprudencial, ha precisado, que cualquier individuo puede acudir a los órganos jurisdiccionales, “sin restricciones”, y así obtener una «resolución» sobre las presunciones, o en el caso de un «consentimiento mutuo», acerca de los acuerdos enunciados. Y además refiere cómo se logra acceder a los “órganos jurisdiccionales”. El procedimiento consiste en mostrar la demanda o en este caso particular, la «petición» frente al órgano judicial concerniente, de que las garantías sean respetadas y al final se consiga una decisión. De esta forma se adquiere una eficiente y eficaz protección al “derecho de acceso a la justicia”, ya que, pese a no ser un juicio propiamente dicho, por no haberse trabado la Litis, se debe resguardar y brindar las garantías esenciales, conforme lo establece la Constitución.

### **Los Instrumentos Internacionales en el ámbito del acceso a la Justicia**

De acuerdo al «IIDH»<sup>8</sup>, el Estado debe intentar cumplir al menos tres obligaciones para poder hacer efectivos los Derechos Humanos, que son;

---

<sup>7</sup> Sentencia N°. 023-10-SCN-CC del 19 de agosto de 2010, dentro del caso No. 0020-10-CN.

<sup>8</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

**1. Promocionar.** Es decir, promover y efectuar acciones positivas a beneficio de las personas, por ejemplo, instruir a los policías, operadores de justicia y la población en conjunto; además de dar a conocer los «derechos humanos» a todos medios de comunicación, etc.

**2. Respetar.** Se refiere a la abstención de entorpecer el ejercicio de los derechos, ej: no maltratar, asesinar, permitir la censura previa, ni restringir las “libertades de expresión o de opinión”. En el caso de las colectividades indígenas, se debería censurar o castigar a un líder de una tribu, por ejemplo, por haber ejercido un castigo sobre un miembro de su comunidad de acuerdo a las reglas que rigen el diario vivir o la coexistencia de los integrantes de cierto grupo, se debería respetar y no discriminar por razones de etnia o cultura, no atender a las presiones sociales que en ciertos casos se pueden aprovechar, pues como es sabido los castigos de los pueblos autóctonos se pueden prestar para análisis de derechos fundamentales y ampararse bajo cierta clase de torturas o algo parecido, etc.

**3. Garantizar.** Examinar y accionar las garantías provenientes de políticas públicas, legislativas o normativas y judiciales.

"- Las «Garantías como Políticas Públicas». Se determina que el Estado debe establecer principios rectores y realizar todos los programas y acciones de «política pública» para hacer cumplir todos los derechos sin exceptuar ninguno de ellos.

- Las «Garantías Legislativas o Normativas». Buscan conseguir que todos los «derechos humanos» anunciados en la Constitución, así como los instrumentos internacionales, tengan el desarrollo normativo que les corresponde, mediante leyes y otra clase de estatutos, para certificar su efectiva vigencia, tal como el “Pacto de San José” lo establece en el »Art. 2».

Estas garantías permiten a los miembros de la ciudad cerciorarse que se respeten los derechos humanos entre particulares y de éstos con respecto al País, efectivizarlos por medio del «aparato judicial», emitir una sanción a quienes transgredan los «derechos humanos» y

ordenar la compensación de los daños producidos por dicha violación.”<sup>9</sup>

### **Pacto internacional de derechos políticos y civiles**

El artículo 26 del mencionado tratado corresponde al “principio de igualdad” al que poco se ha hecho referencia en la presente investigación, pero que va junto con la “no discriminación” a ninguna parte de la población, por lo que establece que;

Ante la ley, todas y cada una de las personas son consideradas iguales y poseen sin distinción, el mismo derecho de ser protegidos. También se indica que se prohibirá todo tipo de «discriminación» y se garantizará a todos protección igualitaria y efectiva ante cualquier segregación relacionado con: cuestiones de color, sexo, idioma, raza, religión, preferencias políticas, procedencia social o nacional, nivel económico, nacimiento o cualquier otra situación.”

Así como está establecido en la Constitución, El derecho consagrado en el anterior artículo trata sobre la equidad frente a la garantía y la ley de su ejercicio sin discriminación. Para que esta norma sea eficaz y efectiva nos debemos encontrar ante situaciones iguales para que así sean tratadas jurídicamente de la misma manera o en su defecto, en situaciones distintas tratadas de acuerdo a sus diferencias, es decir, atendiendo a la igualdad material tratar igual a los iguales y desigual con los desiguales, para así poder procurar que no existan concesiones ni exclusiones en la manera que opera la normativa, o a su vez el poder resguardar al ciudadano, haciendo uso de la ley como mejor convenga .

---

<sup>9</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *El acceso a la Justicia*

El Estado ante la ley debe pretender garantizar los derechos tanto de igualdad, como de equidad y que estos no se restrinjan de forma deliberada en la observancia de algún caso particular.

## **La Convención Americana de los Derechos Humanos**

La "CIDH" ha emitido su pronunciamiento al respecto;

"En cuanto a los derechos humanos a nivel internacional, se han formulado modelos sobre la disposición de recursos judiciales y de otra naturaleza, que se perciban efectivos y aptos para reclamar por la transgresión de los derechos esenciales. En tal sentido, la obligación de los Estados no solamente es "negativa", de no frenar el acceso a esos recursos, sino esencialmente "positiva", de dotar al aparato institucional de una organización que permita que todos los individuos puedan acceder a ellos. Para esto deben retirar las "trabas normativas", económicas o sociales que imposibilitan o coartan el paso a la obtención de la justicia»."<sup>10</sup>

También enfatizó que;

"El sistema establece que aquellos «litigantes» que no cuentan con los recursos económicos para pagar a un abogado que los represente, deben esperar hasta que el Estado les provea un «defensor público». A menudo, esas personas tienen que aguardar por mucho tiempo para poder acceder a la justicia, lo cual contradice los preceptos de la «Convención Americana de los derechos humanos». Según lo que establecen los artículos 1.1, 8 y 2 de la misma, está prohibida la discriminación en el "ejercicio" o "disponibilidad de las garantías judiciales" por motivos de situación económica. Puesto que los «demandantes» deben contar con la representación de un profesional del derecho para poder mostrar sus reclamos, *se requiere que la cantidad de defensores públicos*

---

<sup>10</sup> CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador. 24 de abril de 1997

*disponibles para brindar la respectiva asesoría, sea mayor, de manera tal que este servicio se encuentre a la disposición de cualquier persona que lo requiera, para poseer acceso a la «protección judicial» y para defender un derecho guarecido»<sup>11</sup>.*

Por tal razón, la “CIDH” desde ese tiempo reflexionó sobre las medidas que debieron ser aplicadas, con la intención de preservar un derecho y lograr acceder a la justicia, aunque esto signifique que el Estado tenga que desembolsar recursos adicionales, trayendo al caso ecuatoriano, el poder estar bajo el patrocinio de un defensor público, pero al excluir casos de la justicia ordinaria estas causas no quedarían bajo la jurisdicción de los defensores públicos.

### **Consideraciones Varias**

Por lo general se entiende que la expresión, “acceso a la justicia” se lo utiliza más en el ámbito contencioso y se puede llegar a pensar que en teoría no habría vulneración alguna si no se realiza la diligencia de divorcio por mutuo consentimiento por ser voluntaria y que en último recurso las partes pueden recurrir a un Juez para requerir que se disuelva la «sociedad conyugal» por la vía ordinaria. Pero, ¿Qué pasaría si no se pueden divorciar los cónyuges?

Planteando otro escenario, digamos que una pareja decide realizar un procedimiento ordinario para disolver su sociedad conyugal con todos los tiempos que esto implica como último recurso, pero sin resolver el problema base que es querer divorciarse, pasa el tiempo y la situación continua así. Al pasar del tiempo si no se llega a lograr el divorcio por mutuo consentimiento esto ineludiblemente va a acarrear inconvenientes entre los cónyuges puesto que continuarían con esa denominación de cónyuges. Lo que les impediría poder volver a contraer matrimonio, y poder disponer libremente de su estado civil, incluso si llegan a tener inconvenientes entre si uno de los

---

<sup>11</sup>CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador. 24 de abril de 1997

cónyuges conservaría el derecho de demandar alimentos congruos, pese a no estar juntos, llevándonos así a una injusticia y frente a un posible acto de mala fe.

Otra connotación que deberíamos tener en cuenta es si el notario debe procurar la conciliación de los cónyuges para salvar el matrimonio. Pues el código civil protege la familia y nos da un sinnúmero de beneficios en pro de la conservación de la familia por citar un ejemplo, el artículo 106 manifiesta una prohibición de contraer un nuevo matrimonio hasta luego del lapso de un año pero esta prohibición no es aplicable si el nuevo matrimonio se realizaría entre las mismas partes. De modo que el notario por delegación de esta facultad también debería procurar dentro de la audiencia de conciliación, que el vínculo matrimonial, familiar, se sostenga y perdure.

## CONCLUSIONES

El Estado es el principal obligado a velar y garantizar medidas idóneas para efectivamente proteger un derecho, por tal motivo el acceso pleno a la justicia no debería ser imposibilitado por completo, pues al otorgar una facultad exclusiva en este caso a los notarios, deja en un estado de “indefensión” a los ciudadanos que no poseen los recursos necesarios para poder acudir y recibir el servicio, que de hecho, bloquea por completo el derecho a las personas de acceder de manera gratuita a la justicia, la cual es considerada como el órgano de administración, gestión y protección de nuestros «derechos fundamentales».

Para mejorar el aparato judicial Estatal, pretendiendo conseguir un aligeramiento en el «órgano de justicia», se ataca el «Principio de gratuidad» incorporado al acceso a la administración de justicia en especial por parte de un sector importante de la población.

Como modo de conclusión personal es importante manifestar que la facultad exclusiva, atribuida a los notarios respecto al divorcio por aprobación de ambos cónyuges, que no tienen hijos menores de edad ni un estado de dependencia, es un claro ataque al derecho de poseer una libre accesibilidad a la justicia, arremetiendo también, en contra de los principios de “seguridad jurídica”, la equidad y la igualdad, los cuales están incluidos en la Constitución del 2008. Pues la mejor manera de que todos puedan ser incluidos en el aparato judicial es que siga quedando a discrecionalidad de las partes el acceder a este proceso, ya sea vía judicial, preservando la gratuidad en el servicio, o vía notarial, más ágilmente, con menos carga horaria, etc. Pero asegurándoles a todos los ciudadanos y ciudadanas que van a ser respetados sus derechos fundamentales.

## REFERENCIAS

- Abramovich, V. (s.f) Lineas de trabajo en derechos Economicos, sociales, culturales; herramientas y aliados. Alcances del derecho a la Justicia. Fernández, M. p. 42.
- acceso\_a\_la\_justicia\_juan\_mendez.pdf. (s. f.). Recuperado a partir de [http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/6286684/acceso\\_a\\_la\\_justicia\\_juan\\_mendez.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1485909615&Signature=Lp%2FafeAWoQhkhsk0OW2XcWvVuY%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DEI\\_Acceso\\_a\\_la\\_Justicia\\_un\\_enfoque\\_desde.pdf](http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/6286684/acceso_a_la_justicia_juan_mendez.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1485909615&Signature=Lp%2FafeAWoQhkhsk0OW2XcWvVuY%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DEI_Acceso_a_la_Justicia_un_enfoque_desde.pdf)
- Birgin, H., Kohen, B., & Abramovich, V. (2006). *Acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas*. Editorial Biblos.
- Capeletti, M. & Gath, B. (1983) *Acceso a la Justicia*. La Plata. Colegio de Abogados .P 22.
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (1997). Informe sobre la situacion de los Derechos Humanos en Ecuador. San José.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008) Quito-Ecuador: Registro Oficial, 449, 20-10.
- Duguit, L. (1924). *Soberanía y libertad*, trad. JG Acuña,(Nueva Biblioteca Filosófica Tor, Buenos Aires, 1943).
- El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos. (s. f.). Recuperado 23 de enero de 2017, a partir de [http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodescii.sp.htm#\\_ftnref8](http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodescii.sp.htm#_ftnref8)

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). Acceso a la Justicia y Derechos Humanos en el Ecuador. Imprenta Segura Hermano. San José. p. 82

Ley Reformatoria a la Ley Notarial (2016) publicada en el Registro Oficial 913, Sexto Suplemento.

Ley Organica de Gestion de Identidad y Datos Civiles, (2016) Registro Oficial Suplemento 684.

Nino, C.(1984) Etica y Derechos Humanos. Buenos Aires. Paidós. Pp. 118



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Lindao Ramos, Cinthia Priscilla**, con C.C: # **0918732389** autor/a del trabajo de titulación: **La Facultad Exclusiva de los Notarios de Tramitar el Divorcio por Mutuo Consentimiento ¿Vulneración al Derecho de Acceso Gratuito a La Justicia?** previo a la obtención del título de **Abogada De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **uno de marzo de dos mil diecisiete.**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Lindao Ramos, Cinthia Priscilla.**

C.C: **0918732389**



## REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Facultad Exclusiva de los Notarios de Tramitar el Divorcio por Mutuo Consentimiento ¿Vulneración al Derecho de Acceso Gratuito a La Justicia?		
AUTOR(ES)	Cinthia Priscilla Lindao Ramos		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Xavier Paul Cuadros Añazco		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Uno de marzo de dos mil diecisiete	No. DE PÁGINAS:	# 35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Acceso a la justicia, Gratuidad de la justicia, Igualdad, Equidad, Eficacia, Seguridad Jurídica		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>En el país desde hace unos años atrás se protege de sobre manera los Derechos Humanos, que los encontramos reconocidos en la Constitución de la República y demás documentos del ordenamiento jurídico ecuatoriano y tratados internacionales ratificados por el país. Pero en muchos casos la falta de conocimiento por parte de los responsables de la evolución y transformación de las leyes en el país o por diversos factores que inciden en el proceso de creación de una ley o que inciden en las reformas a las leyes provocan que se queden desprovistos ciertos sectores de la población, en muchas de esas ocasiones son los mas necesitados, y es ahí donde nace el análisis de este trabajo de Titulación, a cararas de una posible vulneración o no de uno de los derechos más antiguos y reconocidos a nivel mundial como lo es el Acceso a la justicia, de manera equitativa, eficaz y eficiente para todos los ciudadanos de la comunidad.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-9-90491310	E-mail: cinthia.lindaor@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Cuadros Añazco, Xavier Paul		
	Teléfono: +593-4-(registrar teléfonos)		
	E-mail: (registrar los emails)		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			